

BORRADOR

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENCOMIENDAS DE GESTIÓN AL ÓRGANO AUTONÓMICO QUE TENGA ATRIBUIDA LA TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS UNIFICADAS PARA EL INGRESO EN LA ESCALA BÁSICA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Índice

- Preámbulo
- Artículo 1. Objeto*
- Artículo 2. Ámbito de aplicación*
- Artículo 3. Competencias*
- Artículo 4. Requisitos para la participación de los ayuntamientos en las pruebas selectivas unificadas*
- Artículo 5. Convenios de encomienda de gestión*
- Artículo 6. Procedimiento de formalización de las encomiendas*
- Artículo 7. Bases reguladoras*
- Artículo 8. Convocatorias de las pruebas selectivas unificadas*
- Artículo 9. Requisitos de los participantes en las pruebas selectivas unificadas*
- Artículo 10. Composición del órgano técnico de selección y su forma de nombramiento.*
- Artículo 11 Realización de las pruebas*
- Artículo 12 Selección de destinos por los aspirantes*
- Artículo 13 Nombramiento*
- Disposiciones finales*
- Primera: Habilitación normativa*
- Segunda: Formación del personal que ocupe las vocalías de los órganos técnicos de selección.*
- Tercera. Entrada en vigor*

PREÁMBULO

Los cuerpos de policía local son institutos armados de naturaleza civil creados por los municipios para ejercer las funciones que en materia de seguridad les son propias, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación autonómica de coordinación de policías locales, y en la normativa aplicable en materia de régimen local y de empleo público.

En cuanto que las policías locales son cuerpos funcionariales dependientes de los municipios, la selección y gestión de su personal es competencia propia de cada ayuntamiento, correspondiendo a los órganos de la corporación local convocar, gestionar y resolver los procedimientos para seleccionar a las personas que los integran.

Sin embargo, la posibilidad de que los ayuntamientos tengan la ocasión de atribuir colectivamente a un solo organismo la capacidad para organizar y desarrollar de forma unificada los procesos selectivos de varios cuerpos de policía local, mediante la realización de unas pruebas comunes y válidas para todos ellos, comporta evidentes ventajas: por un lado, permite a los ayuntamientos ahorrar costes por la celebración de unos procesos que, de otro modo, deberían realizar por separado, al tiempo que se gana en eficiencia y agilidad en el funcionamiento de los servicios públicos; y por otro lado, se facilita

a los aspirantes la oportunidad de optar simultáneamente a plazas ofertadas por diferentes municipios, garantizando la aplicación de un mismo perfil de selección en los distintos cuerpos policiales.

En ese sentido, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, prevé en su artículo 57.2 que los ayuntamientos, tanto de forma individual como colectiva, podrán encomendar al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la realización de las pruebas de selección para el ingreso, ascenso y promoción en los cuerpos de Policía Local, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Partiendo de esta habilitación legal este Decreto procede a regular la forma en la que se llevará a cabo dicha encomienda, un proceso no exento de dificultad, como lo demuestra que existiendo una previsión semejante en el artículo 32 la anterior Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, no llegara a hacerse efectiva en sus casi 20 años de vigencia. Por otra parte, en los últimos años, comunidades autónomas como el País Vasco o Galicia, han implantado con éxito estos procesos, con sus respectivas peculiaridades.

El presente Decreto desarrolla la previsión contenida en el citado artículo 57.2 en lo relativo a las pruebas de selección de aspirantes al ingreso en la policía local con la categoría de Agente de la escala Básica, y regula el procedimiento por el que los ayuntamientos podrán encomendar al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la organización y gestión de las pruebas de acceso a sus cuerpos policiales mediante una convocatoria única.

La regulación contenida en este Decreto se basa, en primer lugar, en el pleno respeto a la autonomía de los municipios. Así, y como no podría ser de otro modo, cada ayuntamiento tendrá en todo momento la capacidad de decidir libremente si participa o no, mediante la oportuna encomienda de gestión, en los procesos unificados de selección que pueda impulsar el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

Pero además, y sobre todo, el pleno respeto a las competencias municipales se garantiza porque serán los ayuntamientos los que deberán adoptar los actos jurídicos en los que se plasman los elementos sustantivos de dichas competencias, y en los que se fundamentará la realización de las pruebas selectivas, incluyendo las encomiendas de gestión al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad y los correspondientes convenios de colaboración, las bases de las convocatorias y los nombramientos del personal que supere las pruebas.

En particular, los ayuntamientos participantes, a través de la aprobación de las bases, configurarán el marco normativo esencial para el desarrollo de las pruebas, incluyendo la determinación de los requisitos a cumplir por los aspirantes, del sistema selectivo, de la composición de los órganos técnicos de selección y sus normas de funcionamiento, del contenido y desarrollo de las pruebas, de su forma de calificación, del procedimiento de selección de destinos por los aspirantes.

Por su parte, el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, aparte de promover la organización de procesos colectivos e invitar a los ayuntamientos que lo deseen a adherirse, asumirá la realización de los actos de carácter técnico y material necesarios para su ejecución, desde la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas unificadas, hasta

la calificación de las pruebas y la elevación a los ayuntamientos de las correspondientes propuestas de nombramiento de las personas que las hayan superado.

Por todo ello, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del president de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, el Consell, previa deliberación, en la reunión del

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de este Decreto es regular los requisitos y el procedimiento para que los ayuntamientos pueden encomendar al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la realización de las pruebas selectivas unificadas para el ingreso en la escala básica de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

2. Lo dispuesto en este Decreto no será de aplicación a las encomiendas que se puedan acordar de forma individual entre un ayuntamiento y el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, las cuales se regirán por lo que se establezca en el correspondiente convenio singular.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente decreto será de aplicación a todos los municipios de la Comunitat Valenciana que dispongan de cuerpo de policía local, así como a aquellos otros que tengan en trámite el expediente de su creación, siempre que el órgano autonómico competente haya emitido, con carácter favorable, el informe previsto en el artículo 34.4 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Competencias

1. Los ayuntamientos que encomienden al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la realización de pruebas selectivas conservarán la plena titularidad de las competencias que, en materia de selección y nombramiento de personal funcionario, les atribuyen las disposiciones vigentes en materia de régimen local y de empleo público.

2. Son elementos sustantivos del ejercicio de la competencia municipal, y deberán ser adoptados en todo caso por los ayuntamientos, los actos y resoluciones siguientes:

a) Aprobación de la oferta pública de empleo en la que se incluyan las plazas cuya cobertura es objeto de encomienda, en la que deberá preverse la correspondiente reserva de las plazas para mujeres, de acuerdo con la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017.

b) Aprobación de las bases que han de regir el proceso selectivo.

c) Nombramiento de los aspirantes seleccionados como personal funcionario en prácticas.

3. El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad será competente para organizar y ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad, cuantas acciones sean adecuadas para el buen desarrollo de las funciones encomendadas, de acuerdo en todo caso con lo dispuesto en la normativa de aplicación y en los convenios suscritos al efecto por los ayuntamientos y el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

Artículo 4. Requisitos para la participación de los ayuntamientos en las pruebas selectivas unificadas

Para poder participar en las pruebas selectivas unificadas, los ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobadas y en vigor las ofertas de empleo público de las que formen parte las plazas a cubrir mediante las pruebas objeto de encomienda.
- b) Adoptar válidamente el acuerdo de encomienda de gestión en favor del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.
- c) Solicitar al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la participación en las pruebas unificadas de selección dentro del plazo de presentación de solicitudes que se determine
- d) Aprobar las bases que han de regir el proceso de selección, conforme al modelo que establezca el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

Artículo 5. Convenios de encomienda de gestión

1. Las encomiendas de la realización de las pruebas selectivas unificadas, al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, se formalizarán mediante convenios de encomienda de gestión entre el citado órgano y cada uno de los ayuntamientos participantes. Dichos convenios se tramitarán como convenios tipo conforme a lo previsto en la Disposición adicional tercera del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.
2. Los convenios de encomienda de gestión contendrán las cláusulas necesarias para posibilitar la gestión efectiva por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad de todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas, y establecerán la obligación de cada uno de los ayuntamientos firmantes de prestar toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de las mismas, así como su obligación de efectuar los nombramientos de las personas que le sean propuestas por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, de acuerdo con los resultados de las pruebas selectivas realizadas.

Artículo 6. Procedimiento de formalización de las encomiendas

1. Con carácter previo al inicio del procedimiento que se establece en los apartados siguientes, el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad elaborará una propuesta de convenio tipo conforme a lo previsto en el artículo anterior, y se realizarán los trámites exigidos por el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre , del Consell.

2. Por resolución de la persona titular de la Dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se iniciará un periodo, de duración no superior a un mes desde la publicación, durante el cual los ayuntamientos que lo deseen comunicarán al citado órgano su intención de encomendarle la realización de las pruebas de selección para el ingreso en sus cuerpos de policía local conforme a lo previsto en el presente decreto. Junto a la resolución se publicarán, como anexos a la misma:

a) El modelo de las bases que han de regir el desarrollo de las pruebas de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

b) La propuesta de convenio tipo mediante el cual se formalizará la encomienda.

3. En su comunicación al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, cada ayuntamiento hará constar el número y características de las plazas de agente de policía local cuya selección prevé encomendarle, y deberá acompañarla de las siguientes certificaciones, expedidas por el secretario de la corporación con el visto bueno del alcalde:

a) Certificación del acuerdo municipal por el que se aprueba encomendar al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la realización de las pruebas de selección.

b) Certificación del acuerdo municipal de aprobación de las bases, de acuerdo con el modelo publicado en el DOGV.

c) Certificación del acuerdo de aprobación de la propuesta de convenio adoptado por el órgano competente del ayuntamiento.

d) Certificación de los acuerdos de aprobación de la oferta u ofertas de empleo en las que figuren las plazas a incluir en la encomienda, con indicación de su fecha de publicación oficial.

e) Certificación de que las plazas objeto de la encomienda están incluidas en la plantilla del cuerpo de policía local aprobada por el ayuntamiento, así como de su dotación económica en el presupuesto municipal vigente.

4. El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad examinará las comunicaciones presentadas por los ayuntamientos y, en su caso, les otorgará un plazo de diez días para la subsanación de deficiencias. Transcurrido dicho plazo, la Dirección del citado órgano elaborará la relación de municipios solicitantes, con indicación del número y características de las plazas ofertadas por cada uno de ellos. De dicha relación se excluirán las plazas correspondientes a ofertas de empleo público cuya fecha de aprobación sea anterior en más de dos años a la fecha de la

comunicación del ayuntamiento. En caso de producirse esta circunstancia, se dará cuenta de la misma al ayuntamiento afectado.

5. El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad incorporará a la propuesta de convenio tipo la relación de municipios con los que se formalizará el mismo, y realizará los trámites oportunos para su elevación al Consell.

6. En un plazo máximo de quince días desde la aprobación del convenio tipo por el Consell, el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad suscribirá el correspondiente convenio de encomienda de gestión con cada uno de los ayuntamientos incluidos en la relación aprobada. En caso de que en dicho plazo no se pudiera formalizar el convenio con alguno de los ayuntamientos afectados por causa imputable a éste, se le entenderá desistido de la encomienda y quedará excluido del proceso unificado de selección.

7. Una vez suscritos todos los convenios de encomienda de gestión, deberá procederse a la publicación de la convocatoria del proceso de realización de las pruebas selectivas unificadas, en el plazo máximo de un mes.

8. Todas las comunicaciones que deban producirse entre los ayuntamientos y el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad de conformidad con lo previsto en ese artículo se llevarán a cabo por medios telemáticos, a través de la dirección electrónica que se indique en la resolución prevista en el apartado 1.

Artículo 7. Bases reguladoras

Las bases reguladoras deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos,

- a) Requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a las plazas que se convoquen.
- b) Sistema selectivo
- c) La composición del órgano técnico de selección y su forma de nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.
- d) Normas de funcionamiento del mismo
- e) Contenido de las pruebas
- f) Desarrollo de las pruebas
- g) Forma de calificación,
- h) Procedimiento de selección de destinos
- i) Propuesta de nombramiento a los ayuntamientos

Artículo 8. Convocatorias de las pruebas selectivas unificadas

1. Las pruebas selectivas unificadas se convocarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 17/2017. A la convocatoria se incorporarán las bases previamente aprobadas por los ayuntamientos.

2. Las convocatorias especificarán el cuerpo de policía local a que pertenezca cada una de las plazas convocadas, así como su clasificación, y determinarán el calendario de desarrollo de las pruebas.

3. Las convocatorias de pruebas selectivas unificadas y sus bases serán vinculantes para el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad y para los ayuntamientos participantes, para las personas aspirantes y para los miembros de los órganos técnicos de selección.

4. En las convocatorias se harán constar los cursos selectivos y los períodos de prácticas que, en su caso, deban superar los aspirantes en el marco del proceso de selección. No obstante, los cursos selectivos y los períodos de prácticas no formarán parte de las encomiendas de gestión, y se desarrollarán conforme a lo dispuesto por la normativa que los regule.

Artículo 9. Requisitos de los participantes en las pruebas de selección unificadas.

1. Para participar en los pruebas selectivas unificadas, los aspirantes deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley 17/2017 y en su normativa específica de desarrollo. No obstante, el requisito de superación de la fase previa y del curso de capacitación previstos en el artículo 56.2 de la Ley 17/2017 será exigible en los términos que se establecen en el apartado 2 de la Disposición transitoria segunda de dicha Ley.

2. Los aspirantes acreditarán, en el momento de presentar su solicitud, haber satisfecho, en su caso, el importe de las tasas por participación en el proceso unificado de selección de policías locales, de acuerdo con lo que establezca la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas. Los ayuntamientos que hayan suscrito convenios de encomienda de gestión no podrán imponer tasas ni exacciones de cualquier naturaleza a los aspirantes por su participación en el proceso de selección objeto de encomienda.

Artículo 10. Composición del órgano técnico de selección y su forma de nombramiento.

1. Se constituirá un órgano especializado que garantice la imparcialidad de sus miembros, así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al contenido funcional propio de los cuerpos de policía local, que estará formado por la Presidencia, tres vocalías y una secretaría.

- a) Presidencia: nombrada a propuesta por la persona titular de la Dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.
- b) Tres vocalías: dos a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y una propuesta del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.
- c) Secretaría: ejercida por una persona funcionaria del Grupo A-1, Licenciada en Derecho, adscrita al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

3. La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4. Podrán nombrarse personal asesor del Tribunal para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público con anterioridad a la realización de las pruebas.

5. La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la Policía Local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los tribunales de selección sea paritaria.
6. Las personas que sean nombradas para ocupar las vocalías, en base del principio de especialidad, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, con la categoría profesional mínima de Oficial, Escala Ejecutiva, y poseer como mínimo la titulación universitaria de Grado o Licenciatura.
 - b) Haber ejercido la actividad profesional policial como mínimo durante 15 años.
 - c) Haber sido nombrados a partir de un sorteo, celebrado entre aquellos que se hayan inscrito en una bolsa constituida al efecto, a partir de una convocatoria de concurrencia pública en la que se establecerán criterios objetivos para la inscripción de los aspirantes en la misma. En todo caso, entre esos criterios estará el de haber obtenido la formación necesaria, que se establecerá para el adecuado ejercicio de esa función

Artículo 11 Realización de las pruebas

1. Las pruebas se realizarán y puntuarán de conformidad con lo previsto en las bases que rigen la realización de las pruebas selectivas unificadas.

Artículo 12 Selección de destinos por los aspirantes

1. Una vez concluidas las pruebas, el órgano técnico de selección publicará la relación de aspirantes que las hayan superado, ordenada de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente para la selección de los y las agentes de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. Los aspirantes, conforme al orden de prelación que les corresponda, seleccionarán destino de entre todas las plazas incluidas en la convocatoria. La elección de destinos se efectuará en acto público mediante llamamiento individual a cada uno de los aspirantes.
2. El órgano técnico de selección elevará a la Dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad la relación de aspirantes aprobados y del destino elegido por cada uno de ellos. La Dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad aprobará las correspondientes propuestas de nombramiento y las notificará a los ayuntamientos afectados.

Artículo 13 Nombramiento

1. Las propuestas de nombramiento notificadas por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad tendrán carácter vinculante para los ayuntamientos destinatarios, en los mismos términos que si las pruebas selectivas hubieran sido realizadas directamente por los propios ayuntamientos.
2. En caso de que el proceso de selección, de acuerdo con la normativa general aplicable al acceso a los cuerpos de policía local con la categoría de agente de la escala básica, deba incluir la superación de

un curso selectivo o un período de prácticas, los ayuntamientos efectuarán el nombramiento de los aspirantes propuestos por el órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad como funcionarios en prácticas. En caso contrario, los aspirantes propuestos serán nombrados funcionarios de carrera.

Disposiciones finales

Primera . Habilitación normativa

El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto.

Segunda: Formación del personal que ocupe las vocalías de los órganos técnicos de selección.

La formación a que hace referencia el apartado 10 como requisito para poder formar parte de la bolsa de personal disponible para ser nombrado miembro de las vocalías de los órganos técnicos de selección, será organizada por el IVASPE. Mediante Resolución de la persona titular de la Dirección del órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad se convocará el oportuno Curso de Capacitación, de al menos treinta horas de duración, que contemplará de modo suficiente los aspectos técnicos, jurídicos y éticos del acceso a la función pública.

Tercera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el diari oficial de la generalitat valenciana.